



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00717-00

Como quiera que el contrato de arrendamiento escaneado y allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN** y en contra de **YURANY OJEDA SANABRIA, HENRY CERQUERA CARVAJAL y ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.254.400,00 por concepto de Los cánones de arrendamientos causados y no cancelados, correspondiente a las pretensiones 1 a 10 de la presente demanda
2. Por la suma de \$1.650.880,00 por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- La señora **ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN** actúa en causa propia. .

NOTIFÍQUESE,

DIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00717 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-257398 de la oficina de registro de instrumentos públicos –Zona Sur- de esta ciudad.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Liliana Elizabeth Guevara Bolaño

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**

